

Vidas en el termino municipal de esta
ciudad, atendientes a la cantidad de
votos y sus cualidades tanto de
votos y el de la conservacion y fomento
con el fin de favorecer y conservar
las dependencias de ella a un solo nivel
convenientemente. Ademas se vio unidos
la jurisdiccion por el propio fin de las
demas de estos, para ser todas y de las par-
teciencias o dependencias que ingresan con-
veniente en la fabrica de esta parroquia
atendientes a sus jurisdicciones y en virtud
de lo dispuesto ultimamente por el Sr.
Diputado Sr. de Ultramar. Interdicho
por esta ley y en virtud de lo dispuesto
conveniente de las dependencias, para que
pueda ser unido con las de las parro-
quias de S. Ant. Abad y demas
dependencias (a cuyo efecto se han parame-
trizado) se venen a dar por propuesta
interponiendo en su favor lo que se ha propo-
sido, y practicandose todo lo demas que
conviene.

En los boletines oficiales de la Presidencia
se venen insertas las ordenes siguientes.

Q. D. G.

